



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 061-2024- UNIFSLB/P

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL

El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL Que he tenido a la vista

Bagua,1-2 MAR 2024.....

Bagua, 11 de marzo del 2024.

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
EDATARIO

VISTO:

La Solicitud S/N, de fecha 27 de febrero de 2024; Informe N° 134-2024-UNIFSLB/DGA-USG, de fecha 29 de febrero de 2024; Informe N° 108-2024-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 04 de marzo de 2024; Informe N° 108-2024-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 04 de marzo de 2024; Informe N° 083-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 06 de marzo de 2024; Informe Legal N° 055-2024-UNIFSLB, de fecha 11 de enero de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes* 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

Que, mediante Solicitud S/N, de fecha 27 de febrero de 2024, la Sra. Carmen del Rosario Quiroz Pérez, solicita al Jefe de la Unidad de Servicios Generales, licencia sin goce de remuneraciones con reserva de plaza en el cargo de agente de seguridad en la Unidad de Servicios Generales de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua por motivos personales, por el periodo de (90) días contados a partir del día lunes 05 de marzo de 2024.

Que, mediante Informe N° 134-2024-UNIFSLB/DGA-USG, de fecha 29 de febrero de 2024, el Jefe de la Unidad de Servicios Generales de la UNIFSLB, informa a la Dirección General de Administración, informa y autoriza la licencia sin goce de haber con reserva de plaza de la Sra. Carmen del Rosario Quiroz Pérez, quien se desempeña como personal CAS en Vigilancia y Seguridad en la Sede Académica de la UNIFSLB.

Que, mediante Informe N° 108-2024-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 04 de marzo de 2024, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, emite al Director General de Administración, informe técnico sobre licencia sin goce de haber por motivos particulares, en el cual, emite opinión favorable a fin de otorgar la licencia sin goce de haber solicitada por la Servidora Pública Carmen del Rosario Quiroz Pérez, por el periodo de (90) días, desde el día martes 05 de marzo 2024 hasta el 02 de junio de 2024. Por lo que, se solicita que por intermedio de su despacho se solicite la emisión del acto resolutorio correspondiente, previo informe de la Oficina de Asesoría Jurídica; a fin de otorgar la licencia sin goce de haber por motivos particulares.



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 061-2024- UNIFSLB/P

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL
Este documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL que he tenido a la vista
Bagua, 12 MAR. 2024

Bagua, 11 de marzo del 2024

Abdo Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO

Que, mediante Informe N° 083-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 06 de marzo de 2024, el Director General de Administración, remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, el informe técnico sobre Licencia sin goce de haber por motivos particulares solicitada por la Servidora Pública Carmen del Rosario Quiroz Pérez, por el periodo de noventa (90) días, desde el día martes 05 de marzo de 2024 hasta el 02 de junio de 2024, para emisión de resolución previo informe legal.

Que, mediante Informe Legal N° 055-2024-UNIFSLB, de fecha 11 de enero de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que resulta procedente otorgar licencia sin goce de haber a la Servidora Pública Carmen del Rosario Quiroz Pérez, por el periodo de (90) días, con eficacia anticipada desde el 05 de marzo de 2024 hasta el 02 de junio de 2024, por los fundamentos siguientes:

Que, el artículo 37° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal Administrativo de la UNIFSLB, respecto a las licencias, en su numeral 37.2 nos menciona: *Licencia sin goce de remuneraciones: Por Motivos Particulares y por Capacitación no oficializada*".

Que, respecto a lo citado anteriormente, el artículo 71° y 72° del citado reglamento indica: *Artículo 71°- Se concede licencia hasta por máximo de noventa (90) días calendarios considerándose acumulativamente todas las licencias y permisos otorgados de la misma índole durante los últimos 12 meses. En caso del personal contratado temporal la licencia se otorgará teniendo en cuenta la vigencia de su contrato, la conformidad institucional y la necesidad del servicio. Artículo 72°- Al cumplir el tiempo máximo permitido, los trabajadores permanentes y temporales no pueden solicitar nueva licencia hasta que transcurra doce (12) meses de trabajo efectivo contados a partir del día siguiente de su incorporación.*

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por la Ley N° 29849, en su artículo 6° establece: El contrato administrativo de servicios otorga a los trabajadores los siguientes derechos: g) *Licencia con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales.*

Por otro lado, mediante Informe Técnico N°000679-2021-SERVIR/GPGSC, se concluye lo siguiente: *Los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728), como puede ser la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares.*

La licencia sin goce de remuneraciones que se otorgue al servidor bajo el régimen CAS será de acuerdo a lo señalado en los numerales 2.9 y 2.10 del presente informe, los mismos que prescriben: Por lo tanto, la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado por el régimen laboral que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728), aplicando el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia. No obstante, respecto de los contratos bajo el régimen CAS que tienen la condición de necesidad transitoria o suplencia, la entidad debe tener en cuenta que la licencia a otorgarse no puede exceder la vigencia de dichos contratos, ya que estos se celebran a plazo determinado. Sin embargo, una vez prorrogado el contrato, el servidor podrá solicitar a la entidad que evalúe su pedido de ampliación de licencia.



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 061-2024- UNIFSLB/P

SECRETARIO GENERAL
Documento es COPIA FIEL
del original que se encuentra a la vista
Bagua, 12 MAR. 2024
Abog. Amulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO

Bagua, 11 de marzo del 2024

Que, mediante Informe N° 108-2024-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 04 de marzo de 2024, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, informa al Director General de Administración el informe técnico sobre licencia sin goce de haber por motivos particulares, en el cual, se emite opinión favorable a fin de otorgar la licencia sin goce de haber solicitado por la Servidora Pública Carmen del Rosario Quiroz Pérez, por el periodo de (90) días, desde el día martes 05 de marzo 2024 hasta el 02 de junio de 2024, por lo que se solicita que por intermedio de su despacho se solicite la emisión del acto resolutivo correspondiente.

Por tal motivo, esta Oficina concluye que resulta Procedente la licencia sin goce de haber solicitado por la por Servidora Pública Carmen del Rosario Quiroz Pérez, por el periodo de (90) días, desde el día martes 05 de marzo 2024 hasta el 02 de junio de 2024, conforme a la normativa interna de la Entidad y régimen especial de contratación administrativa de servicios.

Que, estando a las consideraciones expuestas, resulta procedente otorgar licencia sin goce de haber a favor de la servidora Carmen del Rosario Quiroz Pérez, por el periodo de (90) días, con eficacia anticipada a partir del 05 de marzo de 2024 hasta el 02 de junio de 2024, debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220, el Ítem 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el artículo 36° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR LICENCIA sin goce de haber a favor de la servidora Carmen del Rosario Quiroz Pérez, por el periodo de (90) días, con eficacia anticipada a partir del 05 de marzo de 2024 hasta el 02 de junio de 2024, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a las oficinas internas de la UNIFSLB y al interesado para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
Dr. MAURO JUAN RAMÍREZ HERRERA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
Abog. Amulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c.
Administración
RR. HH
Unidad de Servicios Generales
Interesado
Archivo